

RESOLUCIÓN No 0050

(Enero 15 de 2.014)

“Por la cual se declara desierto un proceso de Contratación”

EL GERENTE DEL SANATORIO DE CONTRATACION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Resolución No. 098 del 21 de febrero de 2008 *“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Procedimientos Contractuales del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado”* y

CONSIDERANDO:

Que el Sanatorio de Contratación E.S.E, requiere contratar “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERÍA PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E, PARA LA VIGENCIA 2014 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS”.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, la clase de contrato y por el monto del presupuesto oficial que para ello determinó la entidad, es decir la suma de \$40.650.000,00; el procedimiento de contratación seguido por la entidad correspondió a una invitación pública para la recepción de ofertas a través de la página web: www.sanatoriocontratacion.gov.co, el SECOP y en la secretaría de Gerencia de la Entidad, según Resolución de Apertura No. 0035 de fecha nueve (09) de Enero de dos mil catorce (2014).

Que una vez iniciado dicho proceso de contratación, publicados los pliegos de condiciones, presentadas y contestadas las observaciones a éstos y habiéndose instalado e iniciada la evaluación de la propuestas económicas presentadas por los oferentes participantes, por parte del respectivo Comité de Adquisidores y Suministros del Sanatorio de Contratación E.S.E, quienes al momento de realizar lo pertinente de manera individual con cada propuesta presentada, evidencian y ponen de presente lo siguiente:

(i) Que los oferentes no presentan las marcas de aquellos productos que les aplican, solicitados en el anexo 2 del pliego de condiciones, (ii) Que las ofertas presentan variedad en los precios unitarios de varios de los ítems correspondientes a las características de los bienes requeridos en suministro, dado que conforme al requerimiento expuesto en el correspondiente pliego de condiciones elaborado por la entidad, no existe especificación o uniformidad conceptual con relación al criterio de “UNIDAD” por lo que se debe determinar el valor unitario según la descripción del bien requerido, lo que tiende a ser confuso al momento de evaluar la propuesta, dado que hubo diferente interpretación del cuadro de costos por los oferentes, (iii) Que en el pliego de condiciones elaborado por la entidad, se estableció los requisitos de orden de Jurídico, financiero y técnico, dentro de los cuales se determina la necesidad de presentar el Registro Único de Proponentes para acreditar la capacidad de experiencia probable, financiera, de organización y de contratación y los índices de liquidez, endeudamiento y patrimonio. No obstante los RUP presentados en las propuestas, aunque están vigentes acorde a lo establecido en el Artículo 162.1 del Decreto 1510 de 2013, un proponente presenta su RUP, de acuerdo a la clasificación anterior contenida tanto en el Decreto 1464 de 2010 y el Decreto 734 de 2012, el cual bajo el amparo del nuevo marco legal cuentan con diferentes variables para su valoración y calificación, lo que dificultó la evaluación por parte del comité.

Que en virtud de todo lo anterior, y dado que al haberse contemplado estos aspectos conforme se describió, se dio lugar a la existencia de errores involuntarios generados desde la misma administración en conformación del proceso contractual de invitación pública lanzado y que consecuentemente a ello, los proponentes aun cuando a este respecto no elevaron observación alguna, daría lugar que las ofertas económicas por ellos presentadas contengan tanto la inducción a error generada por la administración no teniendo porque soportar la carga y consecuencias del mismo, así como que con ellos la presentación de la ofertas allegadas, se hayan elaborado bajo criterios de interpretación subjetiva y no conforme a las necesidades y requerimientos de la entidad, con lo que resulta de alto grado de dificultad realizar una evaluación objetiva que permita la selección de aquel oferente requerido para la satisfacción de éstas a la entidad; por lo tanto el Comité de Adquisiciones y Suministros del Sanatorio de Contratación E.S.E cree pertinente recomendar a la Gerencia, la posibilidad efectiva de proceder a la declaratoria de desierto el proceso contractual para el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERÍA PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E, PARA LA VIGENCIA 2014 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS, pero advirtiendo bajo la luz de lo que ha señalado el concepto de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Republica y del Consejo de Estado en su

RESOLUCIÓN No 0050

(Enero 15 de 2.014)

“Por la cual se declara desierto un proceso de Contratación”

jurisprudencia, en cuanto a que los oferentes aquí presentados, podrán volver a participar del proceso de contratación que nuevamente lance la entidad para los mismos requerimientos, dada la existencia de errores en el pliego propiciados sin dolo por la administración de la entidad y que aquí en consecuencia generan la declaratoria de desierto expuesta, con el presente acto administrativo.

Que dentro del Estatúo General de Contratación, como regla general se contempla como causal para la declaración de desierto del proceso contractual por la existencia de “... motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.”, donde tendría cabida específicamente la evidencia por los errores generados desde la administración, es por lo que se considera que la situación presentada en el desarrollo del proceso contractual es violatorio del principio de selección objetiva e imparcialidad establecida igualmente en éste mismo estatuto, al igual que el principio de “libre concurrencia” de aquella oferta más favorable para la entidad, por la no contemplación de criterios claros y más específicos en los pliegos que así lo permita.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones debe procederse a declarar desierto el proceso de convocatoria mencionado, realizar los ajustes pertinentes al pliego de condiciones y proceder a adelantar los procesos de contratación requerido para la contratación de SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERÍA PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E, PARA LA VIGENCIA 2014 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS.

Que el Gerente del Sanatorio de Contratación ESE,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE desierto el proceso de INVITACION PUBLICA cuyo objeto es “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERÍA PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E, PARA LA VIGENCIA 2014 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS” publicado en la web de la entidad: www.sanatoriocontratacion.gov.co y en el SECOP, según la Resolución de Apertura No. 035 de fecha nueve (09) de Enero de do mil catorce (2014).

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web: www.sanatoriocontratacion.gov.co y en el SECOP

ARTICULO TERCERO: ORDENESE realizar los ajustes pertinentes al pliego de condiciones y abrir el proceso de contratación pertinente para contratar los bienes requeridos por la entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Contratación (S), a los quince (15) días del mes de Enero de Dos Mil Catorce (2.014).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

(original firmado)
JESÚS ALFONSO SUAREZ
Gerente Sanatorio de Contratación

Proyectó:	Natalia Ortiz Higuera Enc. Procesos Contractuales	
Revisó:	Jorge C. Orozco Camacho Asesor jurídico int.	